



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 15, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura.¹

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado.²

TERCERO. Que en la Sesión Número 11 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el 19 de marzo del año 2026, se dio lectura a la Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Eugenio Segura Vázquez, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo³, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, ambas de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen. En este tenor, estas Comisiones son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

² Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1222>

³ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 11 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el 19 de marzo del año 2026, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1263>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que en esta fecha, estas Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos se abocaron al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal realizar diversas modificaciones normativas a la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo, y a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo a efecto de incorporar al marco jurídico estatal el concepto de vivienda social, lo cual implica el reconocimiento y garantía del derecho humano a la vivienda adecuada.

En este sentido, la acción legislativa en cuestión persigue los siguientes propósitos, los cuales se describen a continuación:

⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- En la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo.

1. Reforma el párrafo primero, del artículo 2, a efecto de prescindir de la redacción del concepto de vivienda lo relativo al señalamiento de ser “digna y decorosa” respecto al derecho a la vivienda, esto con el propósito de homologar el concepto del derecho humano en cuestión con el establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, el cual lo contempla como “Vivienda Adecuada”.

2. Se reforma la fracción XXI, del artículo 5, en la cual se establece la definición de Sector Social, siendo la definición propuesta la siguiente: Toda persona física o moral, familia o grupo social, aún sin personalidad jurídica que, sin fines preponderantes de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de personas con ingresos iguales o inferiores a los que se requieren para adquirir una vivienda social, ya sea, económica, popular o tradicional.

3. Se reforma la fracción XXIII, del artículo 5, en la cual se establece la definición de Vivienda Social, siendo la definición propuesta la siguiente: Es aquella destinada a personas que no cuentan con la capacidad económica para adquirir una vivienda, priorizando a quienes se encuentran en condiciones de bajos ingresos, pobreza, riesgo o vulnerabilidad, a través de los programas sociales y crediticios de vivienda. Se clasifica en económica, popular y tradicional de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normativa federal en la materia.

4. En el primer párrafo del artículo 10, en razón del lenguaje neutro de género se tiene a bien reformar el concepto de “Gobernador del Estado” para denominarse “la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado”.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

5. Adiciona una fracción VII Bis. al artículo 10, a efecto de establecer que la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable tendrá la atribución de expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, los valores de referencia para la vivienda social, los cuales servirán de base para la clasificación, gestión y ejecución de los programas, acciones de mejora y trámites en materia de vivienda que sean competencia de dependencias y entidades de la administración pública estatal, siendo que dichos valores deberán:

A. Estar homologados con los lineamientos, clasificaciones y valores máximos que para cada tipo de vivienda social emitan las instituciones públicas federales de vivienda.

B. Ser actualizados anualmente o cuando las instituciones federales modifiquen sus referentes, asegurando la congruencia de la política pública estatal.

C. Considerar en su aplicación las particularidades económicas y de desarrollo de las distintas regiones del Estado, en especial las zonas insulares, sin contravenir los topes establecidos en los valores federales.

6. Se reforma la fracción IV, del artículo 21, a efecto de implementar el concepto de vivienda social objeto de la iniciativa en análisis y del presente dictamen.

- Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

1. Adiciona una fracción LXV, al artículo 7, en donde se contempla la definición de vivienda social, la cual es la siguiente: Es aquella destinada a personas que no



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

cuentan con la capacidad económica para adquirir una vivienda, priorizando a quienes se encuentran en condiciones de bajos ingresos, pobreza, riesgo o vulnerabilidad, a través de los programas sociales y crediticios de vivienda. Se clasifica en económica, popular y tradicional de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normativa federal en la materia.

2. Se reforma la fracción I, del artículo 146, a efecto de actualizar el concepto de vivienda de interés social para implementar el concepto de vivienda social, objeto de la iniciativa en análisis y del presente dictamen.

Bajo esta tesis, es importante mencionar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 reconoce el derecho humano y fundamental a la vivienda adecuada, además que existen diversos Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte que reconocen y garantizan la multicitada prerrogativa fundamental, dentro de los cuales destacan los siguientes:

1. Convención Americana Sobre Derechos Humanos, artículo 21.⁵
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 17 y 25.⁶
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.⁷
4. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, objetivo número 11.⁸

⁵ Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos (OEA), Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas (ONU), Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Organización de las Naciones Unidas (ONU), Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁸ Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, Organización de las Naciones Unidas (ONU), Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En consecuencia, se puede observar que al interior del Estado Mexicano existe un amplio bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia de reconocimiento y protección del derecho humano a la vivienda adecuada, en este sentido, y con fundamento en la propia Constitución Política Federal, todas las autoridades al interior del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir diversos criterios normativos por los cuales se especifica la importancia del derecho humano a la vivienda adecuada, siendo dichos criterios los siguientes:

“DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.”⁹

“DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. EL ESTADO MEXICANO ESTÁ OBLIGADO A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PARA CUMPLIR CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DE VIVIENDA, PERO SU CUMPLIMIENTO NO ES EXCLUSIVO DE LOS ÓRGANOS DEL

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Buscador de Jurisprudencia, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006171>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ESTADO, SINO QUE SE HACE EXTENSIVO A LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL QUE PARTICIPAN EN LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO. Si bien es cierto que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, impone a los Estados Parte la obligación de implementar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho fundamental a una vivienda adecuada, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que deja libertad de configuración para que cada Estado sea quien determine cuáles son las medidas que más se adaptan a las condiciones sociales, económicas, culturales y climatológicas de cada país. En ese sentido, corresponde a cada Estado emitir la legislación y normativa que regulen la política nacional en torno al derecho a una vivienda adecuada, en el entendido de que aquélla deberá respetar los elementos que constituyen el estándar mínimo, y que una vez emitida, su cumplimiento no debe quedar al arbitrio de los órganos del Estado ni de los particulares, sino que corresponde a aquél implementar las medidas adecuadas para que sus órganos y los sectores social y privado den debido cumplimiento a los compromisos adquiridos. En ese tenor, cualquier excepción al cumplimiento de la normativa aplicable debe estar plenamente justificada y, en su caso, autorizada, además de que ha de hacerse del conocimiento del comprador de la vivienda previamente a su adquisición. De forma que si el desarrollador inmobiliario no acredita contar con la autorización para exceptuar el cumplimiento de algún requisito impuesto por la normativa aplicable, y no justifica plenamente las razones por las cuales decidió no incorporar dicho requisito a la vivienda, pero sobre todo, no demuestra haber comunicado en forma expresa y clara al comprador, antes de su adquisición, que ésta carece o carecerá de algunos de los requisitos impuestos por la normatividad



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

aplicable, especialmente cuando la vivienda se adquiere antes de ser construida, entonces, el comprador debe tener expedito su derecho para demandar, ya sea, el cumplimiento forzoso de la normativa y, por tanto, del estándar mínimo requerido para que la vivienda sea adecuada o, en su defecto, la rescisión o nulidad del contrato y la indemnización correspondiente. Consecuentemente, la obligación de implementar las medidas adecuadas para cumplir con la estrategia nacional de vivienda no es exclusiva de los órganos del Estado, sino que se hace extensiva a los integrantes de los sectores privado y social que participan en la promoción y desarrollo inmobiliario; máxime que, por regla general, éstos lo hacen con objeto de lucro. De ahí que sea inadmisibles que el derecho fundamental a una vivienda adecuada, esto es, a que cumpla con el estándar mínimo para poder ser considerada como tal -como es el hecho de contar con ventanas-, se condicione a que no se haya pactado en un contrato, puesto que el estándar mínimo con el que debe contar una vivienda para considerarse adecuada no deriva del pacto entre las partes, sino de la Constitución General de la República y de los tratados internacionales, y su cumplimiento no se puede dejar a la voluntad de las partes.”¹⁰

“DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Buscador de Jurisprudencia, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006170>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente. Ahora bien, lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.”¹¹

En este sentido, la incorporación de la vivienda social a la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo y a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, resulta sin lugar a dudas, una acción legislativa de justicia social, de reconocimiento y protección del

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Buscador de Jurisprudencia, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006169>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

derecho humano a la vivienda adecuada, por lo que también impulsa mejores condiciones de vida y dignidad de todas las personas al interior de la presente Entidad Federativa.

Que la incorporación de la vivienda social en el marco normativo del Estado de Quintana Roo resulta en la consolidación de la rectoría normativa del Estado Constitucional de Derecho para garantizar la prerrogativa fundamental a la vivienda adecuada, lo cual sin lugar a dudas representa un amplio impulso en la protección de los derechos humanos al interior de esta Entidad Federativa, además de que robustece la responsabilidad de todas las autoridades del Estado para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la Constitución Federal, respecto a la obligación de todas las personas servidoras públicas del reconocimiento y protección al más alto nivel de los derechos humanos y sus garantías de todas las personas.

Asimismo, resulta importante destacar que el derecho humano a la vivienda adecuada no puede ser analizado de manera aislada, sino que se encuentra estrechamente vinculado con otros derechos fundamentales tales como el derecho a la ciudad, al medio ambiente sano, a la salud, a la seguridad jurídica y al libre desarrollo de la personalidad, por lo que su adecuada regulación normativa implica necesariamente una visión integral del desarrollo urbano y territorial que permita garantizar condiciones de habitabilidad dignas para todas las personas.

En ese tenor, la incorporación del concepto de vivienda social en el marco jurídico estatal también contribuye al fortalecimiento de los instrumentos de planeación urbana y de ordenamiento territorial, toda vez que permite orientar de manera más eficiente las políticas públicas en materia de desarrollo urbano, asegurando que el crecimiento de los centros de población se realice de forma ordenada, incluyente y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

sostenible, evitando fenómenos como la expansión descontrolada, la segregación socioespacial y la formación de asentamientos humanos irregulares.

De igual forma, esta Soberanía reconoce que el Estado de Quintana Roo presenta características particulares derivadas de su acelerado crecimiento poblacional, desarrollo turístico y dinámicas económicas, lo cual ha generado una presión significativa sobre el acceso al suelo urbano y a la vivienda, especialmente para los sectores de menores ingresos, por lo que resulta indispensable que el marco normativo contemple mecanismos específicos que atiendan dichas condiciones estructurales.

En este contexto, la regulación de la vivienda social como una categoría jurídica específica permite establecer criterios claros para la identificación de la población objetivo, así como para la implementación de programas, acciones y políticas públicas orientadas a garantizar el acceso efectivo a una vivienda adecuada, lo cual contribuye a reducir las brechas de desigualdad y a promover una mayor cohesión social en la entidad.

Asimismo, la armonización de las disposiciones estatales con los lineamientos y criterios emitidos a nivel federal en materia de vivienda, particularmente en lo relativo a la clasificación y valores de referencia de la vivienda social, fortalece el principio de concurrencia entre órdenes de gobierno, permitiendo una coordinación institucional más eficiente y evitando la dispersión normativa que pudiera afectar la correcta implementación de las políticas públicas en la materia.

Por otra parte, la previsión de facultades específicas para la autoridad estatal en materia de definición y actualización de los valores de referencia de la vivienda social resulta congruente con la necesidad de adaptar las políticas públicas a las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

condiciones económicas y territoriales propias de cada región del Estado, garantizando así que las acciones gubernamentales sean pertinentes, eficaces y acordes con la realidad social de la población quintanarroense.

La presente acción legislativa reviste especial importancia en tanto constituye un mecanismo idóneo para actualizar y fortalecer el marco jurídico estatal en materia de vivienda y desarrollo urbano, permitiendo dotar de mayor certeza normativa a las autoridades y a la población respecto a los alcances del derecho humano a la vivienda adecuada, así como a los instrumentos para su garantía. En este sentido, la incorporación de la vivienda social no solo atiende a una necesidad jurídica de armonización con el orden constitucional y convencional vigente, sino que también responde a una exigencia social de establecer bases claras que orienten la actuación del Estado hacia la atención prioritaria de los sectores en condición de vulnerabilidad, consolidando con ello un enfoque humanista, de justicia social y de desarrollo equitativo en el territorio del Estado de Quintana Roo.

En este sentido, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar diversas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

precisiones de numeración, coherencia normativa, ortografía y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/133/2026 de fecha 13 de abril de 2026, el cual se anexa al presente Dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

“En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Eugenio Segura Vázquez, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de abril de 2026, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y el Diputado **Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/129/2026** turnado con fecha 08 de abril de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/080426-001/IV/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 10 de abril de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, así como del artículo 110, Fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Eugenio Segura Vázquez, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/080426-001/IV/2026**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes.**

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaría del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura”.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. SE REFORMAN: El primer párrafo del artículo 2; las fracciones XXI y XXIII del artículo 5; el primer párrafo del artículo 10; la fracción IV del artículo 21; **SE ADICIONA:** la fracción VII Bis al artículo 10; todos de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Todos los habitantes de Quintana Roo tienen derecho a una vivienda adecuada, considerándose por esta la que cumpla con las disposiciones jurídicas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

nacionales e internacionales aplicables, en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, accesibilidad, salubridad y sustentabilidad, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a la propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

...

Artículo 5.- ...

I. a **XX.** ...

XXI. Sector Social: Toda persona física o moral, familia o grupo social, aún sin personalidad jurídica que, sin fines preponderantes de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de personas con ingresos iguales o inferiores a los que se requieren para adquirir una vivienda social, ya sea económica, popular o tradicional;

XXII. ...

XXIII. Vivienda Social: Es aquella destinada a personas que no cuentan con la capacidad económica para adquirir una vivienda, priorizando a quienes se encuentran en condiciones de bajos ingresos, pobreza, riesgo o vulnerabilidad, a través de programas sociales y crediticios de vivienda. Se clasifica en económica, popular y tradicional de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normativa federal en la materia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 10.- Sin menoscabo de lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VII Bis. Expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, los valores de referencia para la vivienda social, los cuales servirán de base para la clasificación, gestión y ejecución de los programas, acciones de mejora y trámites en materia de vivienda que sean competencia de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. Dichos valores deberán:

- a) Estar homologados con los lineamientos, clasificaciones y valores máximos que para cada tipo de vivienda social emitan las instituciones públicas federales de vivienda.
- b) Ser actualizados anualmente o cuando las instituciones federales modifiquen sus referentes, asegurando la congruencia de la política pública estatal.
- c) Considerar en su aplicación las particularidades económicas y de desarrollo de las distintas regiones del Estado, en especial las zonas insulares, sin contravenir los topes establecidos en los valores federales.

VIII. a XXXI. ...

Artículo 21.- ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. a III. ...

IV. La adquisición y constitución de reservas territoriales y el establecimiento de oferta pública de suelo para vivienda social, acordada y vigilada por los tres órdenes de Gobierno, con la participación social, para evitar la especulación sobre suelo urbano, prever sus requerimientos y promover los medios y formas de adquisición del mismo;

V. a XXIX. ...

SEGUNDO. SE REFORMAN: Las fracciones LXIII y LXIV del artículo 7; la fracción I del artículo 146; **SE ADICIONA:** la fracción LXV al artículo 7; todos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a LXII. ...

LXIII. Zonificación Secundaria: La determinación de los usos de suelo y destinos permitidos, prohibidos o condicionados en un espacio edificable y no edificable, así como sus compatibilidades, los coeficientes de uso y ocupación de suelo, las densidades, otros parámetros, criterios ecológicos y normas técnicas, tales como alturas máximas y alineamientos;

LXIV. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por fenómenos naturales o antrópicos, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LXV. Vivienda Social: Es aquella destinada a personas que no cuentan con la capacidad económica para adquirir una vivienda, priorizando a quienes se encuentran en condiciones de bajos ingresos, pobreza, riesgo o vulnerabilidad, a través de los programas sociales y crediticios de vivienda. Se clasifica en económica, popular y tradicional de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normativa federal en la materia.

Artículo 146. ...

I. La finalidad de la acción urbanística por objetivo social en acciones de crecimiento y mejoramiento urbano, es responder a la demanda de suelo para la vivienda social y evitar con ello el asentamiento irregular o el rescate y renovación de barrios y colonias;

II. a la IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos aprueban la iniciativa descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes del presente documento legislativo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.


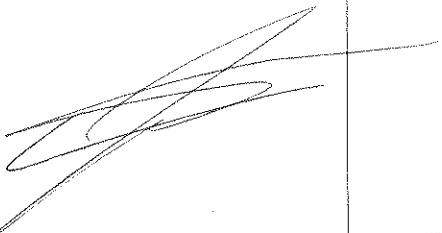

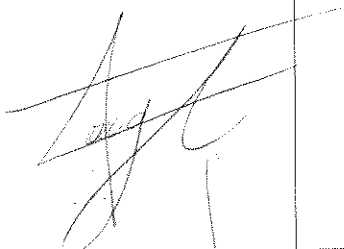

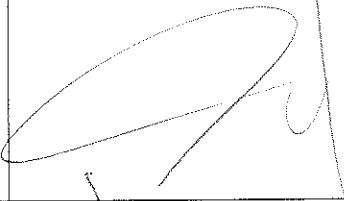

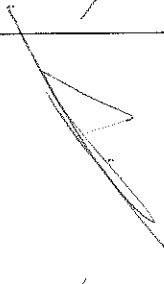

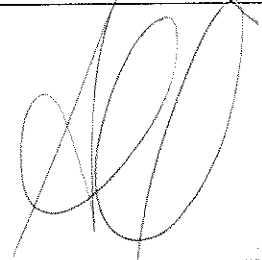
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.




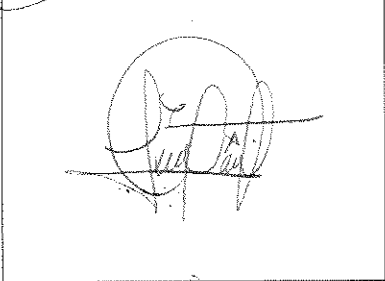

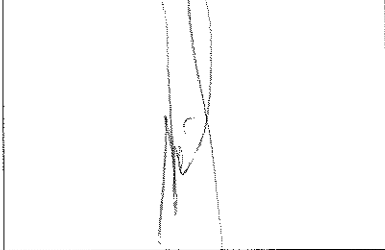

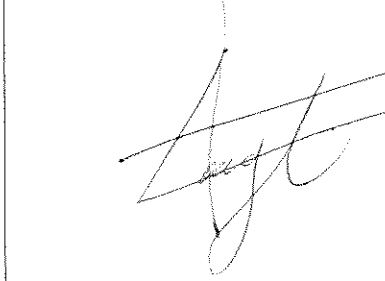

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORÍA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORÍA		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	